



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216 -2020-A/MPMN

Moquegua, **10 SET. 2020**

VISTOS:

El Informe Legal N° 593-2020-GAJ/GM/MPMN, PROVEIDO N° 190-2020-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 168-2020-CEMA-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 389-2020-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 211-2020-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Carta N° 03-2020-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 0595-2020-CEMA-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 2224-2020-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 639-2020-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, el Expediente Administrativo N° 1933709 y la Carpeta N° 0003051, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Art 212 numeral 212.1 señala que los errores materiales o aritméticos con los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siendo que no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. El numeral 212.2: la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Qué; con Expediente N° 1933709, de fecha 07 de octubre de 2019, el administrado Wilver Calahulle Damian, refiere que existe un error en cuanto a los datos de los fonderos ya que dice: Por el fondo 8.01 ml con la calle N° 03 debiendo decir: Por el Fondo 8.01 ml con la calle N° 01 solicita que se conceda la rectificación respectiva por ser de urgencia.

Qué; mediante Informe N° 639-2020-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN; de fecha 19 de diciembre de 2020; emitido por la Coordinadora del PROMUVI; Abg. Cecilia Elsa Kihien Palza; se dirige al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; Abog. Julio Armando Valdez Naventa; indicándole por lo expuesto se remite la Carpeta PROMUVI, mencionada en el exordio de este informe con todos los actuados a su instancia, y se RECOMIENDA elevar tal evaluación y calificación a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con el fin de que emita opinión sobre lo expresado en dicha CARPETA e INFORME DE LA REFERENCIA que se adjuntan; y, de ser la opinión favorable, se proceda a realizar en vías de rectificación el error material, toda vez que en dicho Título de Propiedad N° 0756-2002 de fecha 21 de agosto de 2002 de la MPMN Dice: "Por el frente : 8.01 ml con la Calle N° 03" Debe de Decir "por el frente: 8.01 ml. Con la Calle N° 01". Que con la Opinión Legal sobre lo expresado se proceda a la suscripción y emisión del Acto Resolutivo pertinente mediante RESOLUCION DE ALCALDIA y el OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD respectivo.

Qué; mediante Informe N° 2224-2019-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN; de fecha 19 de diciembre de 2020; el Abog. Julio Armando Valdez Naventa Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Arq. Francisco Martínez Siancas; indicándole que de acuerdo al informe de PROMUVI, realizado el análisis y evaluación de la solicitud presentada, a lo cual concluye que el Título de Propiedad emitido por la MPMN a favor de los administrados por error u omisión se consignó erradamente el lindero "Por el Frente" del predio en cuestión, razón por la cual se debe proceder a ACLARACION EN VIAS DE RECTIFICACION, el error material que se ha constatado acorde al siguiente detalle Dice: "Por el frente : 8.01 ml con la Calle N° 03" Debe de Decir "por el frente: 8.01 ml. Con la Calle N° 01", del predio ubicado en la Mz. C Lte. 16 Sector A -4 Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua. Se recomienda elevar tal evaluación y calificación a la GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con el fin de que emita opinión legal, realizar la suscripción y emisión del Acto Resolutivo pertinente mediante RESOLUCION DE ALCALDIA Y EL OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD, respectivo.

Qué; mediante Informe Legal N° 595-2020-CEMA-AL.GDUAAAT/GM/MPMN; de fecha 26 de diciembre de 2020; el Abog. Ciro Melo Avalos Asesor Legal - GDUAAAT; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Arq. Francisco Claudio Martínez Siancas; indicándole que el documento que se pretende rectificar ha servido para el registro de predio en la misma partida la misma que no contiene errores algunos tal como consta del Asiento C 00002. Por lo que la rectificación y nueva emisión de Título de Propiedad, no va a ocasionar efecto jurídico ya que el derecho del administrado no se ve amenazado resulta inútil la aclaración.

Que, con la Carta N° 03-2020-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de enero de 2020, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Arq. Francisco Martínez Siancas fue dirigido al administrado: Wilver Calahulle Damian, concluye denegar la solicitud sobre rectificación de título de propiedad Registro N° 1933709, de fecha 07 de octubre de 2019, siendo notificado el 14 de febrero de 2020.

Qué; mediante Informe N° 211-2020-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN; de fecha 19 de junio de 2020; emitido por la Coordinadora del PROMUVI; Abg. Cecilia Elsa Kihien Palza; se dirige al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; Abog. Julio Armando Valdez Naventa; refiere que la rectificación de título de propiedad, es la enmienda de un documento que fue suscrito en su momento por el titular de esta entidad quien previamente emitió la Resolución de Alcaldía de otorgamiento de Título de Propiedad, por lo que dicha corrección queda en manos de dicha instancia, requiriéndose para ello, la emisión de una Resolución de Alcaldía de Rectificación de Título de Propiedad y de ser favorable, se realice las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



acciones correspondientes para la continuación del trámite.

Qué; mediante Informe N° 389-2020-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 16 de julio de 2020; el Abog. Julio Armando Valdez Naventa Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Arq. Francisco Martínez Siancas; refiere que si bien el Art 212 numeral 212.1 señala que los errores materiales o aritméticos con los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siendo que no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debe tenerse presente que el Título de Propiedad N° 0756, ha surtido sus efectos jurídicos es decir que ante este documento se ha trasferido la propiedad del lote de terreno ubicado en la Mz. C lote N° 16 Sector A -4 Chen - Chen - Moquegua.



Qué; mediante Informe Legal N° 168-2020-CEMA-ALGDUAAT/GM/MPMN; de fecha 04 de agosto de 2020; el Abog. Ciro Melo Avalos Asesor Legal - GDUAAT; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Arq. Francisco Claudio Martínez Siancas; opina que se remita el expediente administrativo de Rectificación de Título de Propiedad a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación.

Que, mediante Informe Legal N° 593-2020-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión **PROCEDENTE** que, mediante acto Resolutivo de Alcaldía, se Rectifique el Título de Propiedad N° 00756-2002, conforme al siguiente detalle: Dice: "Por el frente: 8.01 ml con la Calle N° 03" Debe de Decir "por el frente: 8.01 ml. Con la Calle N° 01".

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, D.S. 004-85-VC y estando a las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Rectificación del Título de Propiedad N° 00756-2002, conforme al siguiente detalle: Dice: "Por el frente: 8.01 ml con la Calle N° 03" Debe de Decir "por el frente: 8.01 ml. Con la Calle N° 01" quedando los demás datos como ya se tiene registrado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, se rectifique el Título de Propiedad dispuesto en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, al encargado Responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Moquegua,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

